

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de septiembre de 1986

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas en relación con los productos no agrícolas y los productos agrícolas transformados no incluidos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Confederación Suiza

(86/553/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que es conveniente aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas en relación con los productos no agrícolas y los productos agrícolas transformados no incluidos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, para tener en cuenta la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a los productos no agrícolas

y los productos agrícolas transformados no incluidos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza.

El texto del Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. HOWE

ACUERDO

en forma de Canje de Notas en relación con los productos no agrícolas y los productos agrícolas transformados no incluidos en el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza

Bruselas, 14 de julio de 1986.

Señor,

Tengo el honor de referirme al Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad, firmado en el día de hoy, y a las negociaciones que han tenido lugar entre la Comunidad y la Confederación Suiza sobre los acuerdos arancelarios transitorios que se deberán aplicar al comercio entre España y Portugal, por una parte, y Suiza, por otra, en relación con los productos no agrícolas y los productos agrícolas transformados no incluidos en el Acuerdo anteriormente citado.

En lo que se refiere a los productos que se mencionan en los Anexos I y II, debo confirmarle que el Reino de España y la República Portuguesa eliminarán gradualmente la diferencia que existe entre el derecho de base, según lo dispuesto en los artículos 4 y 10 del Protocolo adicional, y el arancel aduanero común para llegar el 1 de enero de 1993 al derecho establecido en este arancel. En el caso de España esta eliminación se efectuará en reducciones de 10 %, 12,5 %, 15 %, 15 %, 12,5 %, 12,5 %, 12,5 % y 10 % respectivamente. Para Portugal la eliminación de la diferencia se efectuará en reducciones de 10 %, 10 %, 15 %, 15 %, 10 %, 10 %, 15 % y 15 %, respectivamente.

A partir del 1 de marzo de 1986, para las partidas arancelarias respecto de las cuales los derechos de base no difieran en más de un 15 % por encima o por debajo de los derechos del arancel aduanero común o los del arancel unificado CECA, el Reino de España aplicará estos últimos derechos.

A partir del 1 de marzo de 1986, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca en un 10 % la diferencia entre el derecho de base y el del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA. A partir del 1 de enero de 1987, para las partidas arancelarias respecto de las cuales los derechos de base no difieren en más de un 15 % por encima o por debajo de los derechos del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA, Portugal aplicará estos últimos derechos.

La Confederación Suiza procederá de igual manera en relación con los productos del Anexo III y originarios de España y de Portugal, respectivamente, para alcanzar el 1 de enero de 1993 los derechos que se fijan en el arancel aduanero Suiza.

El presente Canje de Notas será aprobado según los procedimientos propios de las Partes Contratantes.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo del gobierno de la República de la Confederación Suiza respecto de lo que precede.

Le ruego acepte, Señor., el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*

Bruselas, 14 de julio de 1986.

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad, firmado en el día de hoy, y a las negociaciones que han tenido lugar entre la Comunidad y la Confederación Suiza sobre los acuerdos arancelarios transitorios que se deberán aplicar al comercio entre España y Portugal, por una parte, y Suiza, por otra, en relación con los productos no agrícolas y los productos agrícolas transformados no incluidos en el Acuerdo anteriormente citado.

En lo que se refiere a los productos que se mencionan en los Anexos I y II, debo confirmarle que el Reino de España y la República Portuguesa eliminarán gradualmente la diferencia que existe entre el derecho de base, según lo dispuesto en los artículos 4 y 10 del Protocolo adicional, y el arancel aduanero común para llegar el 1 de enero de 1993 al derecho establecido en este arancel. En el caso de España esta eliminación se efectuará en reducciones de 10 %, 12,5 %, 15 %, 15 %, 12,5 %, 12,5 %, 12,5 % y 10 % respectivamente. Para Portugal la eliminación de la diferencia se efectuará en reducciones de 10 %, 10 %, 15 %, 15 %, 10 %, 10 %, 15 % y 15 %, respectivamente.

A partir del 1 de marzo de 1986, para las partidas arancelarias respecto de las cuales los derechos de base no difieran en más de un 15 % por encima o por debajo de los derechos del arancel aduanero común o los del arancel unificado CECA, el Reino de España aplicará estos últimos derechos.

A partir del 1 de marzo de 1986, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca en un 10 % la diferencia entre el derecho de base y el del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA. A partir del 1 de enero de 1987, para las partidas arancelarias respecto de las cuales los derechos de base no difieran en más de un 15 % por encima o por debajo de los derechos del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA, Portugal aplicará estos últimos derechos.

La Confederación Suiza procederá de igual manera en relación con los productos del Anexo III y originarios de España y de Portugal, respectivamente, para alcanzar el 1 de enero de 1993 los derechos que se fijan en el arancel aduanero Suiza.

El presente Canje de Notas será aprobado según los procedimientos propios de las Partes Contratantes.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo del gobierno de la Confederación Suiza respecto de lo que precede.».

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi gobierno con el contenido de su nota.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno
de la Confederación Suiza*

ANEXO I

ESPAÑA

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas: B. Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas: C. Levaduras artificiales preparadas
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas: G. Los demás: I. Que no contengan materias grasas, procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5% en peso: a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5% en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa): ex 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5% en peso: — preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles y otras preparaciones alimenticias

ANEXO II

PORTUGAL

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él: B. Los demás
05.07	Piel y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas: A. Plum as para artículos de cama, y plumón: II. Los demás B. Los demás
05.13	Esponjas naturales: B. Las demás
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales: A. Resinas de coníferas
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y otros mucilagos y espesativos derivados de los vegetales: A. Jugos y extractos vegetales: III. De Cuassia amara IV. De regaliz V. De pelitre y raíces de plantas que contengan rotenona VI. De lúpulo VII. Extractos vegetales mezclados entre sí, para la fabricación de bebidas o preparaciones alimenticias VIII. Los demás: a) medicinales B. Materias pécticas, pectinatos y pectatos: ex I. Secos: — con exclusión de las materias pécticas ex II. Los demás: — con exclusión de las materias pécticas C. Agar-agar y otros mucilagos y espesativos derivados de los vegetales: I. Agar-agar II. Mucilagos y espesativos de garrofa o de semillas de garrofa (garrofin)
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos): A. Mimbre: II. Los demás B. Paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:
15.06	Las demás grasas de aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.)
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplad os, polimerizados o modificados por otros procedimientos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
15.10	<p>Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales:</p> <p>A. Ácido esteárico</p> <p>B. Ácido oleico</p> <p>ex C. Los demás ácidos grasos industriales; aceites ácidos procedentes del refinado:</p> <p>— con exclusión de los productos obtenidos de la madera de pino, con un contenido de ácido graso igual o superior al 90 % en peso</p> <p>D. Alcoholes grasos industriales</p>
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y de lejías glicéricas
15.15	<p>Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreada artificialmente:</p> <p>A. Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreadas artificialmente:</p> <p>B. Ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente:</p> <p>II. Las demás</p>
15.16	<p>Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente:</p> <p>B. Las demás</p>
15.17	<p>Degrás; residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales:</p> <p>A. Degrás</p>
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.04	Manteca de cacao, incluidos las grasas y el aceite de cacao
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
21.02	<p>Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:</p> <p>A. Extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos y esencias</p> <p>B. Extractos o esencias de té o yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias</p> <p>C. Achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados:</p> <p>I. Achicoria tostada</p> <p>D. Extractos de achicoria tostada y los demás sucedáneos de café tostados:</p> <p>I. De achicoria tostada</p>
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada
21.05	<p>Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:</p> <p>B. Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas</p>
21.06	<p>Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:</p> <p>A. Levaduras naturales vivas:</p> <p>I. Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)</p> <p>III. Las demás</p> <p>C. Levaduras artificiales preparadas</p>
21.07	<p>Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:</p> <p>G. Los demás:</p> <p>I. Que no contengan materias grasas, procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>ex 1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso:</p> <p>— con exclusión de los hidrolizados de proteínas y de los autolizados de levadura</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
22.01	<p>Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve:</p> <p>A. Aguas minerales naturales o artificiales; aguas gaseosas</p>
22.02	<p>Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida n° 20.07:</p> <p>ex A. Que no contengan leche ni materias grasas procedentes de la leche:</p> <p>— que no contengan azúcar (sacarosa o azúcar invertido)</p>
22.08	<p>Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 % vol; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación:</p> <p>ex A. Alcohol etílico desnaturalizado de cualquier grado alcohólico:</p> <p>— no obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE</p> <p>ex B. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80 % vol:</p> <p>— no obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE</p>
22.09	<p>Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas:</p> <p>A. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80 % vol, que se presente en recipientes que contengan:</p> <p>ex I. 2 litros o menos:</p> <p>— no obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE</p> <p>ex II. Más de 2 litros:</p> <p>— no obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE</p> <p>B. Preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados»):</p> <p>II. Los demás</p> <p>C. Bebidas alcohólicas:</p> <p>I. Ron, arac, tafia</p> <p>II. Ginebra</p> <p>III. Whisky</p> <p>IV. Vodka de grado alcohólico igual o inferior a 45 % vol, aguardiente de ciruelas, de peras o de cerezas</p> <p>V. Las demás, que se presenten en recipientes que contengan:</p> <p>ex a) 2 litros o menos:</p> <p>— con exclusión de los que contengan huevos o yema de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)</p> <p>ex b) más de 2 litros:</p> <p>— con exclusión de los que contengan huevos o yema de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)</p>
24.02	<p>Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco</p>

ANEXO III

PORTUGAL

Número del arancel aduanero suizo	Designación de la mercancía
0501.	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo humano
0502.	Cerdas de jabalí o de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos
0503.	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él
0505.	Desperdicios de pescado
0507.	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
0508.	Hueso y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias:
10	Polvo de huesos
0509.	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios
0512.	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparados, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas
0513.	Esponjas naturales
0514.	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridos y bilis; incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma
1302.	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales
1303.	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar, y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales:
10	— jugos y extractos vegetales:
20	— opio
22	— jugo de regaliz, maná
22	— los demás
52	— materias pécticas, pectinatos y pectatos:
52	— pectinatos y pectatos
60	— agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales:
60	— harinas de cotiledones de semillas de garrofa o de semillas de guarea, incluso ligeramente modificadas mediante tratamiento químico para estabilizar sus propiedades mucilaginosas:
62	— para usos técnicos
62	— los demás
64	— los demás
1401.	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos)
1402.	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él

Número del arancel aduanero suizo	Designación de la mercancía
1403.	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces
1405.	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas
1505.	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina
1506.	Las demás grasas de aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.):
ex 40	— aceite de pie de buey, grasa de huesos y aceite de huesos para usos técnicos
1508.	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos
1510.	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales:
10	— estearina
ex 20	— los demás ácidos grasos industriales, con excepción de los ácidos grasos de cadena larga
1511.	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicéricas
1515.	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente
1516.	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente
1517.	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
1704.	Artículos de confitería, sin cacao:
10	— jugo de regaliz sin azucarar o que se presente en pastillas, tabletas, etc.
1803.	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
1804.	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao
1805.	Cacao en polvo, sin azucarar
1806.	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:
20	— mezclas que contengan en peso más del 12 % de materia grasa butírica o, en total, más del 20 % de constituyentes procedentes de la leche, en recipientes de más de 1 kg.:
22	— con un contenido en peso de materia grasa butírica de:
24	— más del 85 %
26	— más del 50 %, sin exceder del 85 %
27	— más del 25 %, sin exceder del 50 %
28	— más del 11 %, sin exceder del 25 %
28	— más del 1,5 %, sin exceder del 11 %
28	— los demás
1902.	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso:
ex 04	— preparados en los que predomine la harina de patata, incluso en forma de sémola, copos, etc., y preparados que contengan leche en polvo, en recipientes de más de 2 kg.:
ex 06	— que contengan en peso más del 12 % de materias grasas butíricas:
ex 04	— alimentos para niños
ex 06	— otros:
ex 06	— que contengan en peso más del 25 % de materias grasas butíricas en recipientes de más de 2 kg.

Número del arancel aduanero suizo	Designación de la mercancía
1902. ex 08 (cont.) ex 20 ex 22	<ul style="list-style-type: none"> — los demás — otros preparados, en recipientes de más de 2 kg.: <ul style="list-style-type: none"> — que contengan en peso más del 12 % de materias grasas butíricas: — que contengan en peso más del 25 % de materias grasas butíricas — los demás
2102. 10 12 ex 20 ex 22	<p>Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos o esencias — extractos o esencias de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias — achicoria tostada — productos de la achicoria tostada
2103.	Harina de mostaza y mostaza preparada
2105. ex 20	<p>Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, distintas de las que contengan carne o despojos comestibles
2106. ex 20 ex 30	<p>Levaduras naturales; vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — otras levaduras naturales distintas de las levaduras naturales muertas — levaduras artificiales preparadas
2107. 02 40 42 44 46 47 48	<p>Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — edulcorantes en comprimidos — preparados que contengan en peso más del 12 % de materias grasas butíricas o con más de 20 % de componentes procedentes de la leche, en recipientes de más de 1 kg.: <ul style="list-style-type: none"> — con un contenido en peso de materias grasas butíricas: <ul style="list-style-type: none"> — superior al 85 % — superior al 50 %, sin exceder del 85 % — superior al 25 %, sin exceder del 50 % — superior al 1,5 %, sin exceder del 25 % — del 1,5 % o menos — los demás
2201.	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve
2202. ex 20 ex 22	<p>Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 2007:</p> <ul style="list-style-type: none"> — jugos de frutas y de legumbres, diluidos en agua o gasificados: <ul style="list-style-type: none"> — otros jugos de frutas, azucarados: <ul style="list-style-type: none"> — jugos de melocotón, de arándano, de moras y de grosellas, diluidos en agua, con un contenido de jugo natural del 35 % como mínimo, en botellas de cristal de una capacidad de 2 dl como mínimo — jugos de melocotón, de arándano, de mora y de grosella, diluidos en agua, con un contenido de jugo natural del 60 % como mínimo, así como los jugos de grosella negra diluidos en agua, con un contenido de jugo natural del 35 % como mínimo, en otros recipientes

Número del arancel aduanero suizo	Designación de la mercancía
2208.	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación
2209.	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas:
	— aguardientes, tales como el coñac, armañac y demás aguardientes de vino, ron, arac, aguardiente de semillas, kirsch, whisky, etc.:
	— en pipería:
20	— aguardientes de vino
ex 24	— ginebra
	— en botellas:
30	— aguardientes de vino
ex 34	— ginebra
ex 40	— licores y demás bebidas espirituosas azucaradas, incluso aromatizadas: azucaradas o que contengan huevos.
50	— preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados»), para la fabricación de bebidas
2402.	Tabaco elaborado; extractos y jugos de tabaco